

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial presentado por el representante legal de la entidad ejecutante cancelando y allegando un endoso en procuración. (Archivo 21 del cuaderno principal del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que, durante el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada (Archivos 17 y 18 del cuaderno principal del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora Juez para que provea hoy, Siete (07) de julio del año 2022.

**MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

**Siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022).**

Asunto : Auto No Reconoce Personería y Requiere  
A la parte Ejecutante.  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Bancolombia S.A  
Demandado : Jose Franklin Zuluaga Marín  
Radicado : 630014003007-2019-00678-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el endoso en procuración otorgado a la Doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ no fue remitido desde la dirección electrónica que para efectos de notificaciones judiciales tiene la sociedad AECSA S.A. la cual según se evidencia en el Certificado de Cámara de Comercio de la misma, corresponde a [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co), lo anterior dando cumplimiento a lo señalado en el decreto 806 de 2020 regulado por la ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que el representante legal de la sociedad ejecutante omitió el envío del endoso en procuración desde el correo electrónico de la sociedad ejecutante al correo electrónico de la Doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, por lo cual no se evidencia la trazabilidad del endoso otorgado a la profesional del derecho.

En ese orden de ideas este Despacho se abstendrá de reconocer personería a la Doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ en calidad de apoderada de la sociedad ejecutante hasta tanto no se evidencie la trazabilidad del endoso en procuración otorgado a esta, en los términos ya explicados.

Igualmente se advierte que, sobre la anterior solicitud elevada por la parte ejecutante ya se pronunció este Despacho en auto de fecha 17 de mayo de 2022. (Archivo 16 del cuaderno principal del expediente digital).

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, este Despacho advierte que no será aprobada, por cuanto se evidencia que la misma no fue realizada conforme al mandamiento de pago librado el día 12 de noviembre de 2019, en relación con los intereses de mora liquidados, por ello se deberán liquidar los mismos desde el día 08 de octubre de 2019 (fecha de presentación de la demanda), y no a partir del mes de julio de 2019 como lo hizo la parte ejecutante, por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que allegue liquidación de crédito conforme al auto que libra mandamiento de pago (Archivo 1 folio 29 del cuaderno principal del expediente digital).

De igual manera se requiere a la parte ejecutante para que informe de manera clara y específica los ABONOS que ha realizado el ejecutado al capital o intereses, toda vez que, en la liquidación aportada por esta, se evidencia unos abonos en ciertas fechas, pero el Juzgado no tiene conocimiento de estos ya que no se relacionan en la demanda o de manera posterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

VAE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO**  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 116 DE JULIO 08 DEL AÑO 2022  
**MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 019b3274a080e851109b824f530bb9a282e638f8c64af781ad7a1b3b77ad4963**

Documento generado en 06/07/2022 04:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**